

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 377 SUMARIO

DECRETON° 6771: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S 18.615.071,00)**.

DECRETON° 6772: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES SOBERANOS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. S 1.490.626,17)**.

DECRETON° 6773: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S 10.000.000,00)**.

DECRETON° 6774: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S 4.141.610,00)**.

DECRETO N° 6771:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 260, según se desprende del Oficio N° 245/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

serán destinados a cubrir el Proyecto: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS MANTO ASFALTICO Y OTROS INSUMOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTITUCIONES DEL ESTADO, UBICADAS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", de acuerdo a la siguiente descripción:

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DIECIOCHOMILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S. 18.615.071,00)**.

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**,

DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONSTRUCCIONES ARAGUA, S.A.

PROYECTO: ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS MANTO ASFALTICO Y OTROS INSUMOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTITUCIONES DEL ESTADO, UBICADAS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	04	16	89	4.07.01.03.07	18.615.071,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros					
TOTAL CRÉDITO:					18.615.071,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes de noviembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DECRETO Nº 6772:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Cons-

titución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 261, según se desprende del Oficio N° 246/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.05.03.00	77.727,50
Productos de papel y cartón para oficina					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.05.07.00	142.375,00
Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.06.03.00	582.120,00
Tintas, pinturas y colorantes					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.08.03.00	12.500,00
Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.10.08.00	10.894,12
Materiales para equipos de computación					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.10.99.00	41.885,50
Otros productos y útiles diversos					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.02.99.01.00	15.520,44
Otros materiales y suministros					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.03.11.07.00	60.000,00
Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento					
Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.03.99.01.00	342.000,00
Otros servicios no personales					

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS BOLÍVARES SOBERANOS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. S. 1.490.626,17)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir el Proyecto: "**CUBRIR DÉFICIT PRESUPUESTARIO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
01	01	00	00	4.03.18.01.00	205.603,61
Impuesto al valor agregado					

TOTAL CRÉDITO: 1.490.626,17

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes de noviembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESU-
PUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DECRETO N° 6773:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 262, según se desprende del Oficio N° 247/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS CON CEROCÉNTIMOS (Bs. S. 10.000.000,00).**

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir el Proyecto: "**REHABILITACIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONSTRUCCIONES ARAGUA, S.A.

PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	04	16	87	4.07.01.03.07	SOBERANOS 1.373.419,88

Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	04	16	87	4.07.03.03.05	SOBERANOS 8.626.580,12

Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros

TOTAL CRÉDITO: 10.000.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

DECRETO N° 6774:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes de noviembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 263, según se desprende del Oficio N° 248/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

DECRETA

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ**

**BOLÍVARES SOBERANOS CON
CERO CÉNTIMOS (Bs. S.
4.141.610,00).**

serán destinados a cubrir: «**EL
PAGO DE GASTO DE
FUNCIONAMIENTO,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE OCTUBRE DEL 2018**», de
acuerdo a la siguiente descrip-
ción:

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del pre-
sente **CRÉDITO ADICIONAL**,

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs. SOBERANOS
12	01	01	00	4.07.01.03.02	4.141.610,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros					
TOTAL CRÉDITO:					4.141.610,00

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en
vigencia a partir de la fecha de su
publicación en la Gaceta Oficial
del Estado Aragua.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder
Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de
Maracay, a los 27 días del mes de noviembre de 2018.
Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por
el fiel cumplimiento del contenido
del presente Decreto la Secreta-
ria General de Gobierno, el Direc-
tor General de Planificación, Pre-
supuesto y Optimización
Organizacional y el Director Ge-
neral de Administración.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESU-
PUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

ARTÍCULO 5º.

La Secretaria General de Gobier-
no, el Director General de Planifi-
cación, Presupuesto y
Optimización Organizacional y el
Director General de
Administración, refrendarán el
presente Decreto.

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**